



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 050 - 2020-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 29 ENE 2020

VISTOS:

La Opinión Legal N° 023-2020-GOREMAD/GRFFS/OAJ, de fecha 28 de enero del 2020, el Informe técnico N° 059-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ECO-CON/brcr de fecha 13 de noviembre del 2019, el Informe técnico N° 057-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ECO-CON/brcr de fecha 06 de noviembre del 2019, la Resolución Directoral Regional N° 716-2019-GOREMAD-GRRNYGMA/DRFFS de fecha 21 de Octubre del 2019, la Opinión Legal N° 164-2019-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/OAJ/rahh de fecha 28 de agosto del 2019, el Oficio N° 267-2017-SERNANP-JPNM de fecha 22 de diciembre del 2017, el informe N° 055-2014-SERNANP-PNM/HMAH, de fecha 05 diciembre del 2014, la Opinión Legal N° 070-2013-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ, el Informe Técnico N°792-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/C-ECO/mvvs, de fecha 15 de marzo del 2013, el informe técnico N° 696-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/CEC-LPD, de fecha 27 de febrero del 2013, la carta S/N ingresado con el expediente N° 4482 de fecha 12 de noviembre del 2012, la carta N° 253-2012-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/ATFFS/TAM-MAN/EC-CON, de fecha 10 de agosto del 2012, La carta N° 470-2011-GOREMAD-GRR-PRMRFFS/DER/ATFSSTAM7EC, de fecha 15 de agosto del 2011, Con escrito S/N con número de expediente N° 6832 de fecha 17 de setiembre del 2010,

CONSIDERANDO:

Que, el marco de la Constitución Política del Perú, establece en los artículos 66° y 67°, la soberanía del Estado, sobre los Recursos Naturales renovables y no renovables, que son patrimonio de la Nación, soberanía que se regula por Ley Orgánica y se establecen las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, el **Artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; **son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera (...)**. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, para proceder con la tramitación de la presente solicitud es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el **Artículo 58° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que regula sobre las concesiones para ecoturismo (...).

Que, en fecha 06 de junio del 2012, con expediente N° 1459, presenta oposición ACERTURANP a solicitud de concesión diferentes a la madera – Ecoturismo.

Que, mediante Informe Técnico N° 059-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ECO-CON/brcr de fecha 13 de noviembre del 2019, advierte sobre la no opinión de la oposición presentada por ACERTURANP, según el **opinión legal N° 070-2013-GOREMAD-GRNNYGMA-DRFFS-OAJ del año 2013**, se menciona que después de la opinión emitida por SERNAP, opinión que ya se otorgó siendo favorable.

Que, mediante **informe técnico N° 041-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ECO/brcr**, de fecha 21 de Agosto del 2019, se da cuenta de la situación actual de la solicitud con fines de Ecoturismo presentado por **Angel Eduardo Huamani Machahua**, el mismo que concluye entre otros que: El administrado ha cumplido con adecuarse con el procedimiento para el otorgamiento de concesión con fines de ECOTURISMO según los lineamientos para el otorgamiento de concesiones de productos diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", aprobados mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo del 2016.

Que, conforme se advierte de todos los actuados, el procedimiento iniciado por el usuario **Ángel Eduardo Huamani Machahua**, ha cumplido con todos los requisitos y la documentación establecida aun en la vigencia de la Ley N° 27308, y tras haberse efectuado su adecuación a los extremos de la Ley N° 29763, ley forestal y de fauna silvestre, y su Reglamento de Gestión Forestal aprobado mediante **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, se advierte que en su oportunidad al haberse efectuado las publicaciones no hubo oposición alguna durante el lapso de tiempo que otorgaba la ley de ese entonces N° 27308 y su reglamento aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG, ya que la presente solicitud tiene inicio con fecha de recepción el 07 de setiembre del 2010 y la oposición con fecha de recepción el 06 de Junio del 2012, teniendo en intervalo de 21 meses de diferencia.

Que, con Carta N° 470-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/ATFFS/TAM/EC, de fecha 15 de agosto del 2011, sobre entrega de anexo I y II para la publicación respectiva durante 30 días, Anexando las publicaciones al Diario Regional (03 de Agosto del 2011), al diario Oficial el Peruano el (03 de Agosto de 2011), la Municipalidad Provincial del Manu (28 de Octubre del 2011), encontrándose ninguna otra solicitud y/o oposición en el plazo establecido líneas arriba.

Que, sin embargo estando a los alcances de los lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

concesión directa aprobados mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo del 2016, al respecto el solicitante si cumplió con el requisito faltante que sería la publicación de su solicitud en las instalaciones de esta Gerencia (Ex Dirección), donde lo menciona con el Expediente con N° 9149, de fecha 08 de Noviembre del 2019, teniendo el plazo de 15 días calendarios desde la publicación de la Resolución Directoral Regional N° 716-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 21 de Octubre del 2019, con fecha de recepción el 04 de Noviembre del 2019 por el Sr. **ANGEL EDUARDO HUAMANI MACHAHUA**, por consiguiente **si cumplió con el plazo establecido en días calendarios (15 días calendarios)**.

En esa línea de ideas se tiene como conocimiento, que no se planteó ninguna otra documentación como solicitud u oposición en el plazo establecido con los lineamientos vigentes aprobados por SERFOR.

Que, el Artículo 55° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece, **Garantías de fiel cumplimiento**, "El aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre que se realice bajo concesiones forestales está debidamente respaldado por una garantía de fiel cumplimiento durante toda su vigencia y ejecución, tanto por el titular del título habilitante como por el tercero responsable".

Que, el Artículo 72.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, establece: **El SERFOR** mediante lineamientos, determina el procedimiento para el cálculo, actualización y aprobación de la garantía de fiel cumplimiento y su ejecución al cierre de la concesión. **El cálculo del monto de la garantía se determina en relación al pago del derecho de aprovechamiento**. La ARFFS es responsable de verificar la validez, renovación y mantenimiento de la misma.

Que, el Artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, que establece **el Pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera**; El pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera se establece: **a)** En razón al valor al estado natural del producto forestal aprovechado y cantidad o volumen movilizado; o, **b) En razón a la superficie otorgada, que se constituye en un pago anual equivalente a 0.01% de la UIT por hectárea**, que es aplicable en los casos en que no se realice aprovechamiento dentro del año calendario.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 380-2019-EF. Artículo 1. Aprobación de la **UIT** para el año 2020, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 4 300,00).

Que, el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a efectuar por parte del Sr. **ANGEL EDUARDO HUAMANI MACHAHUA**, se realiza en virtud al numeral **b), del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI**, con el siguiente contexto:

- **UIT 2019= S/ 4300.00**
- **0.01 % de la UIT=S/0.43**
- **Área solicitada= 574.003**
- **Tiempo = 1 Año**

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del Sr. **ANGEL EDUARDO HUAMANI MACHAHUA**: $0.43 \times 574.003 = 246.8 \times 1 = \mathbf{S/ 246.82}$ (Doscientos cuarenta y seis con 82/100 soles).





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE**, se aprobó los **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación**, el cual establece en el numeral **7.7.1 el otorgamiento de la concesión se resuelve con la emisión de una resolución administrativa**, la cual considera como mínimo lo siguiente:

- f) La **vigencia de la concesión está condicionada a la suscripción del contrato**
- g) La identificación de la persona natural o jurídica a quien se otorga la concesión
- h) El plazo para presentar la **garantía de fiel cumplimiento y suscribir el contrato** de concesión. El plazo para lo primero es de cinco **(05)** días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa y para lo segundo, hasta **(10)** días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

La disposición de su publicación en el local de la ARFFS.

La disposición que sea notifica al SERFOR, al OSINFOR, a quienes presentaron oposición a la solicitud.



Que, de la revisión del expediente administrativo del Sr. **ÁNGEL EDUARDO HUAMANI MACHAHUA**: cumple con los requisitos señalados en el **TUPA** de la **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**, en su **literal 22** sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera (Ecoturismo).

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR** de fecha 08 de noviembre del 2019, se crea la **Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre**.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2019-GOREMAD/GR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se resolvió designar a Ingeniero Agrónomo **ROBERT RICHARD NISHIDA AÑEZ**, en el puesto y funciones de Gerente de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, y que por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución se:



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, la oposición presentada por el Sr. **JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, con los fundamentos descritos líneas arriba.

ARTICULO SEGUNDO: PONER en conocimiento al administrado, mediante el correo electrónico **davidca9@hotmail.com**, el cual anexo en la oposición presentada. Según el TUO de la Ley 27444 señala en su "**Artículo 20.- Modalidades de notificación**, 20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades: 20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado".

ARTICULO TERCERO: DISPONER Al administrado **ÁNGEL EDUARDO HUAMANI MACHAHUA**, el pago de Garantía de fiel cumplimiento de acuerdo al artículo 72 numeral 72.2 literal b) del Reglamento para la Gestión Forestal, el cual debe ser depositada en la cuenta **N° 00-201-025400 del Banco de Nación a Nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios**, siendo el monto de **0.01% de la UIT** por el área de la Concesión y por un año, equivalente a **S/ 246.8 (Doscientos cuarenta y seis con 82/100 soles)** en un plazo máximo de cinco **(05)** días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTICULO CUARTO: DISPONER el otorgamiento de un Contrato de **Concesión de Ecoturismo**, a favor del administrado **ÁNGEL EDUARDO HUAMANI MACHAHUA**, con **DNI N°22093605**, por cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Lineamientos aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE y el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

ARTICULO QUINTO: DISPONER al Area de Concesiones de Ecoturismo de la **GRFFS**, la suscripción del contrato de concesión, hasta **(10)** días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: PONER en conocimiento a **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Robert Richard Nishida Añez
GERENTE REGIONAL

40783287

30-01-20